



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas con treinta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas con treinta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Secretaría de la Contraloría General, en la que constan las siguientes manifestaciones:

Por no tener la publicada la actualización del diagnóstico a la unidad de transparencia a 2023 correspondiente a tal año. Con base en criterio juzgado por el inai en recurso que se adjunta como evidencia donde se concluye sobre que tal información es obligatoria de transparencia de forma trienal, y que debe ser el primer diagnóstico mayo 2017, el segundo mayo 2020, y consecuentemente el tercero en mayo 2023. Por tanto la información corresponde al segundo trimestre 2023." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|-------------------------------------------|----------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XLVIII_ Información de interés público | Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII | 2023 | 1er trimestre |
| 70_XLVIII_ Información de interés público | Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII | 2023 | 2do trimestre |
| 70_XLVIII_ Información de interés público | Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII | 2023 | 3er trimestre |
| 70_XLVIII_ Información de interés público | Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII | 2023 | 4to trimestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, de la correspondiente al diagnóstico realizado a la Unidad de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, publicado en el año dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de la Contraloría General, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El primero de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo emitido el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número ADMON-178/2024, de fecha seis de marzo del año en cita, signado por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha veintisiete de febrero del año en cuestión. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de la Contraloría General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

1. Si como parte de dicha información constaba la inherente al documento denominado "Diagnostico de la Unidad de Transparencia 2023" para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.
2. Si la información descrita en el punto anterior estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintinueve del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/237/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el dos de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/52/2024, del propio dos de mayo, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecinueve del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dos del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLVIII. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Secretaría de la Contraloría General, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, de la correspondiente al diagnóstico realizado a la Unidad de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, publicado en el año dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información del ejercicio dos mil veintitrés, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la información de la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General, precisan:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

- Que esta se organizará a través de los siguientes formatos:
 - Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII, por medio del cual se debe publicar la información catalogada como de interés público.
 - Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII, a través del cual se debe difundir la información concerniente a las preguntas frecuentes realizadas por las personas.
 - Formato 48c LGT_Art_70_Fr_XLVIII, mediante el cual debe darse a conocer la información que se publique como resultado de las políticas de transparencia proactiva.

- Que debe actualizarse trimestralmente.

- Que se debe conservar publicada la vigente.

DÉCIMO. En cuanto al diagnóstico que los sujetos obligados deben realizar a sus Unidades de Transparencia, los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis y publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del año en cuestión, disponen:

- a) Su numeral tercero establece que los sujetos obligados en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales; las cuales tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.
- b) Su numeral sexto señala que para la implementación de las acciones aludidas en el punto que antecede, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- c) En su numeral octavo disponen que la información que sustente la priorización o la focalización de las acciones adoptadas e implementadas para garantizar a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, será considerada relevante en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

- d) Su artículo segundo transitorio precisa que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- e) En su artículo sexto transitorio establecen que los sujetos obligados contaban con un año a partir de su entrada en vigor para publicar el diagnóstico a que se refiere el numeral sexto.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente es sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la cual debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro.
2. Que en cumplimiento a la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben publicar como información de interés público el diagnóstico que realicen cada tres años a sus Unidades de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dichas Unidades, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.
3. Que para el caso del diagnóstico que realicen cada tres años los sujetos obligados a sus Unidades de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dichas Unidades, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de interés público actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, de la inherente al diagnóstico publicado en el año dos mil veintitrés. Esto así, puesto que corresponde al más reciente que debieron haber publicado los sujetos obligados, por lo que es el que estaría vigente a la fecha señalada.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la correspondiente al diagnóstico realizado a la Unidad de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, publicado en el año dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, resultando que se halló un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII, previsto para la fracción XLVIII del artículo 70 de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

la Ley General, mismo que precisa contener información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés relativa a las cuotas de los derechos aplicables para obtener información.

De lo anterior resulta, que como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, no obraba la tocante al Diagnóstico realizado por la Secretaría de la Contraloría General a su Unidad de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, publicado en el año dos mil veintitrés.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de la Contraloría General, de la denuncia presentada, el titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio número ADMON-178/2024, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual hizo del conocimiento a este Instituto, lo siguiente:

En este sentido es importante precisar que del análisis de la descripción de la denuncia, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, identifica que el motivo de la misma versa sobre la falta de publicación y disponibilidad del diagnóstico de la unidad de transparencia de este Sujeto Obligado como parte de la información que debe estar a disposición de la ciudadanía a través de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo expuesto en el párrafo que precede, se precisa que de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se considera que en lo que corresponde a los formatos a), b) y c) de la fracción XLVIII, debe estar publicada información de interés público, preguntas frecuentes y transparencia proactiva, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a trámites o servicios, entre otros; por lo que se puede advertir que la persona denunciante no manifestó discordancia con el resto de la información a la que se refiere el presente párrafo, por lo que es dable concluir su deseo de no inconformarse con la totalidad de la información de la fracción que nos ocupa, . . .

Al respecto me permito informar que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General como parte de las acciones realizadas durante la participación en el proceso de convocatoria para la obtención del Reconocimiento "Comprometidos con la Transparencia" de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, emitida por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAIP Yucatán, se encontraba la elaboración de un diagnóstico de la Unidad de Transparencia, en la cual se acreditaba las medidas de identificación y accesibilidad, así como la elaboración de material cuyo contenido promueve el ejercicio de los derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en español y lengua maya, y la actualización del apartado de la Unidad de Transparencia, en la página web oficial de la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

Secretaría de la Contraloría General, colocándose banners informativos en español y lengua maya, sobre los datos de contacto de las oficinas que ocupa esta unidad de Transparencia, cuotas de derechos de acceso a la información y los procedimientos de acceso y derechos ARCO a través de las diferentes modalidades aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia, entre ellas la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de orientar y difundir los Derechos humanos que tutela este H. Órgano Garante, en español y lengua maya.

Adicionalmente no pasa desapercibido para esta Secretaría de la Contraloría General el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a grupos vulnerables, específicamente en su artículo sexto, que establece al tenor literal lo siguiente:

"(...) los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención o la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos o los grupos en situación de vulnerabilidad.

(...)" [Sic]

Es por esto que la Secretaría de la Contraloría General, emitió el jueves 04 de mayo de 2023 el Diagnóstico de la Unidad de Transparencia 2023, el cual consta de 5 apartados desarrollados en 37 páginas, en apego a la herramienta diagnóstica puesta a disposición de los Sujetos Obligados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02/27/04/2017-0¹, mismo que se adjunta al presente en copia simple, como ANEXO 1, para conocimiento del H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAIP Yucatán.

Cabe precisar que, al momento de la emisión del presente Informe Justificado, ya se encuentra disponible para la ciudadanía el Diagnóstico de la Unidad de Transparencia al que se refiere el párrafo que antecede, en el formato de la fracción XLVIII de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como puede acreditarse con el Comprobante de Procesamiento con número de folio 170976000766231, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 2, [...]

Por otra parte, se hace del conocimiento del H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAIP Yucatán, que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información relativa a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, es trimestral y el periodo de conservación es información vigente, por lo que al momento de actualizar la información relativa al 3er trimestre 2023 en octubre de dicho ejercicio fiscal, el Diagnóstico de la Unidad de Transparencia fue por error eliminada, y al momento de la actualización del 4to trimestre 2023 en enero de 2024, no fue identificada, error que ha sido debidamente atendido con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Copia simple del documento denominado “DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2023”.
2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 170976000766231 y con fecha de registro y término del seis de marzo de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, inherente a la carga de información del formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII, perteneciente a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando que precede, se infiere lo siguiente:

1. Que el cuatro de mayo de dos mil veintitrés se emitió el documento denominado “Diagnostico de la Unidad de Transparencia 2023” para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.
2. Que son ciertos los hechos motivo de la presente denuncia; esto así, toda vez que a través del oficio que nos ocupa se informó que al realizarse la actualización del tercer trimestre de dos mil veintitrés de la información de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, se eliminó la concerniente al “Diagnóstico de la Unidad de Transparencia 2023”
3. Que el seis de marzo de dos mil veinticuatro se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, la concerniente al “Diagnóstico de la Unidad de Transparencia 2023”.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a través del oficio ADMON-178/2024, de fecha seis de marzo del presente año y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en cuestión, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Secretaría de la Contraloría General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

- a) Si como parte de dicha información constaba la inherente al documento denominado "Diagnostico de la Unidad de Transparencia 2023" para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- b) Si la información descrita en el punto anterior estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
2. Que como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí constaba la inherente al documento denominado "Diagnostico de la Unidad de Transparencia 2023" para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad. Se afirma lo anterior, ya que la información del registro 2 de la citada documental corresponde al citado documento.
3. Que la información descrita en el punto que antecede, estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios previstos para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de la Contraloría General, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintidós de febrero del año en curso, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la inherente al Diagnóstico realizado a la Unidad de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad publicado en el año dos mil veintitrés. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

- a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de febrero del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no estaba disponible como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la tocante al diagnóstico realizado por la Secretaría de la Contraloría General a su Unidad de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, publicado en el año dos mil veintitrés.
 - b) Dado que la Secretaría de la Contraloría General, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la tocante al diagnóstico realizado a su Unidad de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, publicado en el año dos mil veintitrés, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Esto así, toda vez que mediante oficio ADMON-178/2024, de fecha seis de marzo del año que transcurre, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, remitió el comprobante del procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 170976000766231, en el que consta que la información que nos ocupa se publicó el propio seis de marzo.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la inherente al documento denominado "Diagnóstico de la Unidad de Transparencia 2023" para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de la Contraloría General, es **FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la inherente al documento denominado "Diagnostico de la Unidad de Transparencia 2023" para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Secretaría de la Contraloría General, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de la Contraloría General, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

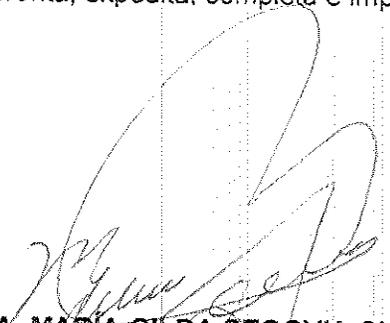
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

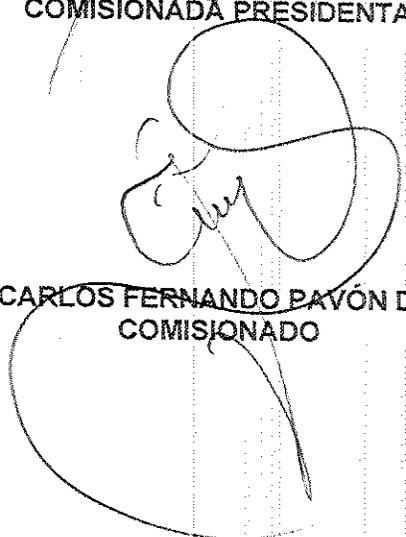


**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 56/2024

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial. -----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA